

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Seccion Oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de sesión ordinaria verificada el día 3 de Noviembre de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR CIVIL, SR. MARQUÉS DE MIRASOL.

Reunidos todos los Sres. Diputados efectivos y los nuevamente electos en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se declaró abierta la sesión con la lectura de las disposiciones citadas y de la convocatoria inserta en el *Boletín oficial* núm. 123.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 46 de la ley provincial, tomaron asiento en la Mesa de la Presidencia los Sres. D. Pedro de Santiyan como Vocal de más edad y en el concepto de Secretarios por ser de entre todos los señores los más jóvenes, D. José Bermejo Mayoral y D. Julio Páramo.

En este momento por obligarle á ello asuntos urgentes, se retiró el señor Gobernador ocupando en su lugar la Presidencia el Sr. Santiyan.

En cumplimiento de la ley y por indicación del Sr. Presidente se procedió á elegir la Comisión permanente de exámen de actas y la auxiliar que examine las de los nuevos individuos que han de formar parte de aquella quedando compuesta la primera por mayoría de votos con los Sres. D. Julian Gonzalez, D. José Ramirez Ramos, D. Federico Saez Rojas, D. Valentin Sanchez de Toledo y D. Federico de Orduña; y la segunda de los Sres. D. Miguel Llorente, D. Francisco de la Piñera y D. Rufino Arango.

Se declararon constituidas ambas Comisiones suspendiéndose la sesión por treinta minutos para que estas

emitan los dictámenes respectivos sobre la revisión de actas.

Transcurridos los treinta minutos se reanudó la sesión dándose lectura de los dictámenes formulados por las repetidas Comisiones en los que se propone la admisión de todos los Diputados electos por hallarse limpias y sin protesta alguna todas las actas presentadas por los mismos.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó queden sobre la Mesa por cuarenta y ocho horas por ser festivo el día de mañana, los expresados dictámenes y dar por terminada esta sesión.

Segovia 3 de Noviembre de 1888.— El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: Federico de Orduña.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de sesión ordinaria verificada el día 5 de Noviembre de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR CIVIL, SEÑOR MARQUÉS DE MIRASOL.

Reunidos todos los Sres. Diputados, se declaró abierta la sesión por el señor Presidente, siendo leída y aprobada por unanimidad el acta de la anterior.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes emitidos por la Comisión auxiliar de examen de actas, admitiéndose como Diputados por los distritos de Sepúlveda, Riaza y Cuéllar á los señores D. Valentin Sanchez de Toledo, D. José Ramirez Ramos y D. Federico Sáez Rojas.

Se aprobaron igualmente los dictámenes formulados por la Comisión permanente, quedando admitidos por tanto como Diputados los Sres. D. Pedro Santiyán Carlos, D. Ildefonso Moreno Velasco y D. Francisco Gil Iglesias, por el distrito de Riaza; D. Serapio del Río Gil de Gibaja, D. Tomás Ruiz Zorrilla y D. Victoriano Gil Moreno, por el distrito de Sepúlveda, y los Sres. D. Pablo Romero Gilsanz, D. Julio Páramo Arias y D. Mariano de la Torre Agero, por Cuéllar.

El Sr. Gobernador manifiesta que para constituir la Diputación, se va á proceder al nombramiento de Presidente, Vicepresidente y Secretarios de aquella, y para que se pongan de acuerdo los Sres. Diputados, se dispone suspender la sesión por diez minutos. Transcurridos, se reanuda de nue-

vo, procediéndose á la elección de la Mesa definitiva en votación secreta, en la que tomaron parte todos los señores Diputados; eligiéndose por haber obtenido mayoría de votos: Presidente de la Diputación, á D. Federico de Orduña; Vicepresidente, D. Francisco de la Piñera, por resultado del sorteo verificado entre él y D. Miguel Llorente, que obtuvo igual número de votos, y Secretarios, D. José Bermejo Mayoral y D. Mariano López Manso.

Constituida la Mesa definitiva, hizo uso de la palabra el Sr. Orduña para dar gracias á la Mesa interina, manifestando á la vez, que como Presidente no tendría más voluntad que la de la mayoría de los Sres. Diputados.

Se dió lectura del acta de la sesión celebrada por la Diputación en 7 de Abril último, siendo aprobada por unanimidad en votación ordinaria.

A propuesta de la Presidencia, se acuerda suspender la sesión por quince minutos para poderse poner de acuerdo los Sres. Diputados á fin de designar los que han de componer la Comisión permanente en cuanto se refiere á los distritos de Cuéllar, Riaza y Sepúlveda en los periodos de 1888 á 89; 1889 á 90; 1890 á 91, y 1891 á 92.

Reanudada la sesión, transcurrido el tiempo antes indicado, se procedió á la votación, y como resultado ofrecido se declaró constituidas las Comisiones provinciales en la siguiente forma:

*Comisión de 1888 á 89.*

D. Valentin Sanchez de Toledo, don Pablo Romero Gilsanz y D. Ildefonso Moreno, en unión de los que fueron designados en 3 de Noviembre de 1886, Sr. Marqués de Lozoya y don José Bermejo Mayoral.

*Comisión de 1889-90.*

D. Tomás Ruiz Zorrilla, D. Federico Saez Rojas y D. Pedro Santiyan, en unión de los ya nombrados D. Federico de Orduña y D. Mariano Lopez Manso.

*Comisión de 1890-91.*

D. Victoriano Gil Moreno, D. Mariano de la Torre Agero y D. Francisco Gil Iglesias, en unión de los que en su día se designen por los distritos de Segovia y Santa María de Nieva.

*Comisión de 1891-92.*

D. Serapio del Rio, D. José Ramirez Ramos y D. Julio Páramo Arias,

en unión de los que en su día serán también designados en representación de los citados distritos.

Prevía pregunta de la Presidencia se acordó suspender por diez minutos la sesión, al objeto de ponerse de acuerdo para proceder al nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial del turno de 1888 á 89.

Reanudada y hecha la votación secreta que marca la ley, por consecuencia de esta se declaró nombrado á don Valentin Sanchez de Toledo y Artacho.

Pidió la palabra este Sr. Diputado y al dar gracias dice no lo hace por costumbre sino porque sus compañeros le han elegido por considerar que sus débiles fuerzas están siempre dispuestas para cuanto tienda al bien de la provincia; que cuenta con sus compañeros de Comisión y que el último será su Vicepresidente, terminando por manifestar que verán en él los Sres. Diputados buena voluntad y la mayor justicia en cuanto con su cargo se relacione.

Por indisposición se retiran en este momento el Sr. Gobernador y Sr. Orduña, quienes ruegan se dignen dispensarles.

Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Sr. Piñera, y dice que se va á proceder al nombramiento de las diferentes comisiones especiales que son necesarias. El Sr. Gonzalez opina en sentido de que haga la designación el Sr. Presidente, el cual agradece la confianza y propone se nombre una Comisión nominadora, y está aceptado á indicación del Sr. Páramo, se acuerda que el Presidente con los Sres. Secretarios designen los individuos que han de constituir las diferentes comisiones.

Aprobada la propuesta hecha quedaron nombrados

Para la Comisión de presupuestos, D. Federico de Orduña, D. Valentin Sanchez de Toledo y D. Mariano de la Torre Agero.

De ferrocarril, D. Valentin Sanchez de Toledo, D. Tomás Ruiz Zorrilla y D. Pablo Romero Gilsanz.

Vocales de la Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios, D. Rufino Arango, D. José Ramirez Ramos y D. José Bermejo Mayoral.

Inspectores de Beneficencia, D. Mi-



guel Llorente, D. Julio Páramo y don Mariano Lopez Manso.

De Peticiones, D. Julian Gonzalez, D. Victoriano Gil Moreno y D. Federico Saez Rojas.

El Sr. Presidente expresa se va á proceder á la lectura de la Memoria presentada por la Comisión provincial saliente, y verificada que fué, á propuesta del Sr. Torre Agero, se acordó quede aquélla sobre la mesa hasta el día de mañana.

Conforme también con lo indicado por la Presidencia, la Corporación acordó se celebren en el presente período otras dos sesiones sin perjuicio de prorrogarlas si fuere necesario.

El Sr. Presidente dice: que ha evacuado la Comisión que se le confirió por la provincial permanente que acaba de cesar, para concurrir en su representación al Congreso económico celebrado en Barcelona con motivo de la Exposición universal.

Manifiesta que se ha sostenido por los partidarios del sistema proteccionista contra los libre-cambistas una lucha empeñada; lucha en la cual se ha demostrado de modo evidente que á pesar de los esfuerzos titánicos de los últimos, se abre paso el proteccionismo, y á no dudarlo el Gobierno de S. M. lo tendrá en cuenta en todos los problemas ó cuestiones que afecta á la importación ó exportación de productos.

Llama así mismo la atención de los Sres. Diputados acerca de la importación que se viene dando á los ferrocarriles económicos en muchas naciones y aun en España, y sobre la manera ó sistema con que debe hacerse la construcción, considerando poco conveniente el de entregarla á empresas particulares.

Propone por lo mucho que sobre estas cuestiones ilustra el *Diario de sesiones del Congreso económico* su adquisición, y se acuerda adquirir para la Biblioteca provincial tres ejemplares. Concluye dicho señor dando gracias al pueblo catalán por el recibimiento distinguido que ha dispensado al modesto diputado encargado aunque sin título alguno de representar á la Diputación en el Congreso económico.

El Sr. Sanchez de Toledo expresa que la Comisión ha quedado complacida como quedará la Diputación por el acertado nombramiento que se hizo del Sr. Piñera para figurar entre los congresistas del citado económico, como lo demuestran las frases que este señor ha pronunciado.

Y se levantó la sesión.

Segovia 5 de Noviembre de 1888. — El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. — V.º B.º: El Presidente, Federico de Orduña.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión ordinaria verificada el día 6 de Noviembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA.

Reunido suficiente número de señores Diputados el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente la Presidencia expuso se iba á proceder á la discusión de los asuntos que se consignaban en la Memoria que ayer quedó sobre la mesa, por el orden establecido en ella, para lo cual se daría lectura de cada uno de los puntos que han de ser objeto de discusión y aprobación en su caso.

Instrucción pública.—Capital.—Previa discusión entablada por el señor Torre Agero para saber la pensión que viene disfrutando D. Aniceto Marinas,

alumno de la Escuela de Escultura de Madrid y del Sr. Moreno, que expresa se le diga si la pensión que nuevamente se le trata de conceder es además de la que el Estado le ha señalado para seguir sus estudios en la Academia española de Bellas Artes en Roma, sobre lo que el Sr. Sanchez de Toledo dando explicaciones, manifiesta que el señor Marinas por sus éxitos brillantes y por los obsequios que ha hecho á la Diputación enviándola diferentes trabajos que desde luego le han de haber producido gastos, es digno de que se haga lo posible en su obsequio, para que pueda atender en Roma con cierto decoro y desahogo á su subsistencia; la Diputación acuerda señalarle la pensión de 1000 pesetas anuales sobre la que percibe del Estado desde el día que comience á cobrar la señalada por este y que además se le satisfagan las 250 pesetas que para proveerse de útiles necesarios se le tienen concedidas con anterioridad.

Capital.—Leído el punto referente á la reclamación que tiene entablada D. Juan Sanchez Nieva, sobre pago de haberes que considera devengados por su hijo Pedro como pensionista de la fundación de Ondátegui, y dada cuenta del informe emitido en el oportuno expediente en el negociado respectivo, sin discusión se acordó de conformidad con lo propuesto por el mismo, se reclamen los antecedentes que indica.

Beneficencia.—Leído el punto que se refiere á la Memoria presentada por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia como consecuencia del estudio que ha hecho al visitar los de igual índole de diferentes provincias; entablada discusión, en la que el Sr. Páramo hace constar que por la lectura del expresado escrito no es fácil adquirir el convencimiento de las mejoras y adelantos que fuera preciso introducir en los Establecimientos mereciendo estudio mas detenido; el Sr. Llorente expuso que este asunto viene enlazado con lo que en la Memoria se propone respecto á la construcción de un nuevo edificio en el que deben tenerse en cuenta las modificaciones que se juzguen convenientes. Se retira en este momento de la Presidencia el Sr. Orduña y la ocupa el Sr. Piñera. Este señor dice que según parece todos los Sres. Diputados están conformes en que se estudie si hay ó no necesidad de introducir reformas en el expresado establecimiento. El señor Torre Agero tercia en el debate expresándose en términos análogos que el Sr. Presidente y después de usar de la palabra el Sr. Lopez Manso interpretando lo que se expresa en la Memoria, rectifican el Sr. Torre Agero y el señor Moreno y reasumiendo el Sr. Piñera Presidente, se acuerda pase la Memoria á los Sres. Inspectores para que hagan de ella un detenido estudio y propongan lo que crean procedente teniendo en cuenta lo que respecto á la construcción de nuevo edificio se propone en la Memoria.

Vías de comunicación.—San Ildefonso.—Vuelve á ocupar la Presidencia el Sr. Orduña y se lee la instancia elevada á la Diputación por D. Francisco Cabrero de Frutos concesionario del tranvía de la Pradera (Valsain) á esta Capital, pasando por San Ildefonso, por la que solicita una subvención de 5.000 pesetas por kilómetro; y dada también lectura del informe emitido por la Comisión provincial saliente, el Sr. Presidente dice que en su concepto el asunto merece detenido estudio. Obtiene la palabra el Sr. Santiyán manifestando que por el tiempo transcurrido debe estar caducada la conce-

sión de dicha vía entendiéndose que en este caso no habrá necesidad de tomar acuerdo.

Prévio debate en el que tomaron parte los Sres. Sanchez de Toledo, Torre Agero y Bermejo, á propuesta del Sr. Presidente se acuerda de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y así se acordó, disponiendo:

1.º Que no pudiendo compararse la importancia de los ferrocarriles construídos ó que puedan construirse con el tranvía de esta Ciudad á la Pradera de Valsain, no debe subvencionar á este dado el estado económico en que desgraciadamente se encuentra.

2.º Que en la actualidad no es posible dedicar cantidad alguna por no tener en su presupuesto artículo de que poder disponer á este fin, no considerando oportunos los remedios extraordinarios de que necesariamente habría que valerse; y

3.º Que como tal obra pública determina un adelanto que la Diputación provincial de Segovia vería con gusto se realizase por quien, ostentando con orgullo el ser hijo de ella, está en el caso de significar á Don Francisco Cabrero de Frutos, la imposibilidad de acceder á su deseo, si quiera sea acreedor de las gracias por los propósitos que demuestra al pretender sacarla del estado triste y precario que por desgracia hasta ahora se encuentra.

Capital.—Leídos los diferentes puntos de la Memoria que bajo el epígrafe de vías de comunicación se refieren á varios acuerdos tomados por la Comisión sobre ejecución de diferentes obras en las carreteras provinciales, se acordó aprobarlos por unanimidad.

Adanero á Gijón.—Dada lectura del acuerdo adoptado por la Comisión provincial sobre reincantación por el Estado de un trozo de la carretera de Adanero á Gijón, que viene conservando la provincia, hecha historia por el Sr. Sanchez de Toledo, se acuerda ir amortizando las plazas de Peones Camineros que hoy custodian el referido trozo, sin perjuicio de gestionar el pronto despacho de este asunto.

Corrección pública.—Capital.—Leído lo consignado en la Memoria bajo el epígrafe «Gobernación», referente al Correccional de esta capital, tomando parte en la discusión los Sres. Piñera, Sanchez de Toledo y Torre Agero sobre los gastos que ocasiona á la Diputación el sostenimiento de los penados habiendo subvenido esta provincia con una gran cantidad á la construcción de la Carcel Modelo de Madrid y dejando la Presidencia el Sr. Orduña, que ocupó el Sr. Piñera, aquel manifiesta que como ordenador de pagos tiene que estar obligado siempre á librar las cantidades que como la de los empleados del Correccional están consignados en presupuesto y que á su juicio lo más acertado es acudir á la Dirección general de Establecimientos penales y al Gobierno de S. M. pidiendo la traslación de los penados á la Carcel Modelo, acordándolo así la Diputación y que en su consecuencia se exija en la más procedente forma y según habrá manifestado el Sr. Sanchez de Toledo, el cumplimiento del Real decreto de 14 de Agosto último.

Hacienda provincial.—Capital.—Vuelve á ocupar la Presidencia el señor Orduña y se dá lectura del párrafo que en la Memoria se refiere á los resultados obtenidos hasta el día como consecuencia de la nueva contabilidad provincial, los cuales no son tan satisfactorios como era de esperar, sin que esto obedezca á vicios ó defectos del sistema, sino más bien á la ineptitud, abandono ó intencionalidad en los Alcaldes

y Secretarios que debe reprimirse con energía.

El Sr. Páramo dice que hay Ayuntamiento de muy escaso vecindario en los cuales están mal retribuidos los Secretarios, entendiéndose que debe dispensárseles cierta indulgencia por que no es posible suponer tenga la debida competencia en los servicios tan complejos que les están encomendados.

El Sr. Sanchez de Toledo explica que la Diputación y Comisión provincial se sujeta á la observancia estricta de la ley, y que en la nueva contabilidad interviene de una manera directa la Dirección general de Administración local que exigiría por cualquier falta la responsabilidad al Contador de fondos provinciales y que éste para declinarla propone lo conducente, á lo cual no puede sustraerse en modo alguno la Diputación y Comisión permanente.

Después de rectificar dichos señores, se acuerda que con sujeción á lo que sobre el particular dispone la legislación se haga cumplir á los Alcaldes y Secretarios con la obligación que la misma les impone.

Capital.—Tratándose de cómo ha de exigirse los atrasos que los pueblos tienen en favor de la Diputación por contingente provincial, y á propuesta del Sr. Lopez Manso se acordó autorizar á la Mesa para designar una Comisión que estudie é informe sobre el asunto, nombrándose en su consecuencia á los Sres. Sanchez de Toledo, Ramirez Ramos, Lopez Manso, Torre Agero y Piñera.

Capital.—Apoyado por el Sr. Sanchez de Toledo lo consignado en la Memoria respecto á la conveniencia de construir un nuevo edificio destinado á Establecimientos de Beneficencia, manifiesta que tratándose, no obstante, de un gasto crecido, propone se nombre una Comisión que con detenido estudio emita informe.

El Sr. Páramo expresa que el coste de construcción de nuevos Establecimientos es de suma importancia en relación con el estado de fondos de la provincia y que debe atenderse á otros servicios citando el de carreteras, algunas de las cuales como en el partido de Cuéllar se encuentran descuidadas.

El Sr. Sanchez de Toledo manifiesta que como puede verse en las actas de la Diputación hace tiempo se viene consignando como necesidad la construcción de un edificio que para los asilados reúna las condiciones de seguridad é higiene que los adelantos aconsejan.

Tercia en el debate el Sr. Moreno en el sentido de que en su concepto si los Establecimientos no reúnen todas las condiciones que fuera de desear, no son tampoco tan malas que puedan considerarse origen de la mortalidad que ha habido en algunas épocas, por lo que cree que en primer término debe atenderse á introducir ciertas reformas especialmente en los vertederos de aguas sucias.

Sostiene igualmente esto el Sr. Páramo y á propuesta de la Presidencia se designó á los Sres. Saez Rojas, Piñera, Santiyán, Gonzalez y Páramo, para emitir informe sobre si debe acordarse la construcción de nuevo edificio.

Personal.—Capital.—Leído el punto referente á las plantillas de empleados en las diferentes dependencias de la Diputación, formadas por la Comisión provincial en cumplimiento de anterior acuerdo, á propuesta de la Presidencia quedan sobre la mesa hasta la sesión de mañana.

Diferentes asuntos.—Capital.—Sin discusión alguna fueron aprobados los



acuerdos tomados interinamente por la Comisión provincial, los cuales no aparecen consignados en la Memoria y figuran en las actas de sesiones verificadas desde el 25 de Abril al 31 de Octubre último.

Y se levantó la sesión.  
Segovia 22 de Noviembre de 1888.—  
El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Presidente, Federico de Orduña.

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SEGOVIA.**

PRIMER TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja.**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	32.079'53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	132.762'30
<b>CARGO</b> .....	<b>164.841'83</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	70.352'02
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	94.489'81

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas....	"	"	"
4 Repartimiento.....	"	76.896'05	76.896'05
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	"	900	900
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	"	32.079'53	32.079'53
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	"	"	"
Ampliación.....	"	54.966'25	54.966'25
<b>CARGO</b> .....	"	<b>164.841'83</b>	<b>164.841'83</b>
<b>PAGOS.</b>			
1 Administración provincial.....	"	9.685'78	9.685'78
2 Servicios generales.....	"	"	"
3 Obras obligatorias.....	"	12.521'21	12.521'21
4 Cargas.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	1.033'30	1.033'30
6 Beneficencia.....	"	9.833'58	9.833'58
7 Corrección pública.....	"	805'31	805'31
8 Imprevistos.....	"	1.095'78	1.095'78
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	"	"	"
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	"	500	500
13 Resultas.....	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	625	625
Ampliación.....	"	34.252'06	34.252'06
<b>DATA</b> .....	"	<b>70.352'02</b>	<b>70.352'02</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Segovia á 2 de Octubre de 1888.—El Depositario, Eduardo de Burgos.

**CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
En Segovia á 3 de Octubre de 1888.—El Contador, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente, Federico de Orduña.

*Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.*

D. Oton Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 20 de Diciembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, y cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra en término de Marugan, donde llaman la Veguilla, que mide obrada y media; linda Oriente, camino Real, Mediodía, tierra de los herederos de Nicolás Gil; Poniente, otra de D. Carlos Larios, y Norte, otra de don Nicolás Gonzalez; valorada en 125 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio que la anterior, su cabida una obrada; linda por Oriente, tierra de D. Carlos Larios; Mediodía, otra de D. Nicomedes Martin; Poniente y Norte, con tierras y prado titulado la Veguilla, propios de los herederos de D. Aureliano Beruete; tasada en 85 id.

Otra en el mismo término y sitio del Escobar; su cabida obrada y media; linda por Oriente, tierra de D. José Cuesta; Mediodía, otra de doña Paula Puras; Poniente, otra de Juan Bravo, y Norte, otra de Antonio Cabrero; tasada en 150 id.

Otra al sitio de los álamos blancos; su cabida dos obradas; linda Oriente, tierra de Juan Pablo Rodriguez; Mediodía, cotería; Poniente, tierra de los herederos de doña Maria de la Paz Lobo, y Norte, otra de Juan Pablo Rodriguez; valorada en 150 id.

Otra en el prado redondo; su cabida obrada y media; linda por Oriente, tierra de Nicolás Bravo; Mediodía, dicho prado; Poniente, tierra de D. Carlos Larios y Norte, otra de Nicolás Gonzalez; tasada en 125 id.

Otra donde dicen el hoyo de las viñas; su cabida dos y media obradas; linda Oriente, tierra de D. Carlos Larios; Mediodía, otra de Juan Pablos Rodriguez; Poniente, otra de Esteban Bravo, y Norte, otra de Nicolás Gonzalez; tasada en 210 id.

Otra tierra al camino de los Castañeros; su cabida cinco cuartas, conocidas por las del Picon; linda por Oriente y Mediodía, tierras de doña Paula Puras; Poniente, otra de Esteban Bravo, y Norte, con el referido camino; tasada en 120 id.

Otra tierra al sitio del Hoyo y camino de Parraces; su cabida tres obradas; linda á Oriente, tierra de Nicolás Gonzalez; Mediodía, dicho camino; Poniente, tierra de Mariano de Pablos, y Norte, camino de los Castañeros; tasada en 250 id.

Otra en el mismo término y sitio de Cabeza Llana; su cabida cinco cuartas; linda por Oriente y Norte, tierra de los herederos de Pedro Arribas; Mediodía, término de Lastras del Pozo, y Poniente, con otra tierra del Sr. Conde de Santibáñez; tasada en 100 id.

Una cerca en el casco del pueblo de Marugán y su calle del Puerto; su cabida una obrada, con las paredes algo deterioradas; linda por Oriente, con otra de los herederos de Doña Pilar Montalvo; Mediodía, otra de D. Pedro Agudo; Poniente y Norte, con la referida calle del Puerto; tasada en 150 id.

Y por último, una casa en el predicho casco de Marugan, en la plaza de la Constitución, señalada con el número cinco, la cual consta de planta baja y desban, con una sala á la derecha con una alcoba, un cuarto al frente, cocina,

cuadra, corral, pajar, en el que se encuentra una pequeña posesión que fué fragua, y mide toda ella dos mil trescientos noventa y dos pies cuadrados; linda por la derecha, entrando en la finca, con casa de Nicomedes Bravo; por la izquierda, otra de Pablo Gil, y por la espalda, con corral de Antonio Gacimartin y dicho Nicolás; tasada en 600 id.

Las fincas primera y segunda, tienen de carga anual, dos celemines y tres cuartillos cada obrada; y las cuatro, cinco, seis y ocho, tienen de censo un celemin de trigo por obrada que se pagan, los primeros al propietario del término de Bernuy, y los segundos á Juan Pablo Rodriguez y compañeros, vecinos de Marugan, hallándose las demás libres de todo gravamen.

Dichas fincas como de la pertenencia de Felipa de Frutos, vecina que fué de Marugan, se venden por sus albaceas dativos los Sres. Curas párrocos del mismo y Etreros, D. José Cuesta y Don Antonio Alonso Balbuena, para cumplir la disposición testamentaria que tenia otorgada la misma. Se advierte que se halla unido al expediente la certificación de cargas de dichas fincas y que el título de propiedad de las mismas, que consiste en una información posesoria, se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir otro.

Dado en Santa María de Nieva á 22 de Noviembre de 1888.—Oton Peñuelas Laguna.—El Actuario, Mariano Velasco.

*Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.*

Licenciado D. Oton Peñuelas Laguna, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que por D. Emilio Cuesta Garcia, Justo Garcia Burgos, Felipe Esteban Bernardos y Sebastian Garcia Llorente, vecinos de Juarros de Voltoya, se ha solicitado en este Juzgado se les declare con derecho electoral para Diputados á Cortes, y en auto de este día se ha acordado publicar esta pretensión por medio del presente edicto, para que en el término de veinte días se hagan las reclamaciones que tengan por conveniente en contra de tal solicitud.

Dado en Santa María de Nieva á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Oton Peñuelas Laguna.—Ante mi, Esteban Rey y Roldan.

*Juzgado de primera instancia de Riaza.*

D. Julian Molinero y Riaño, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que por D. Nicanor Arribas Esteban, vecino de Cilleruelo, se ha solicitado en este Juzgado se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes á D. Antonio Garcia Rodriguez, Angel Sanz Martin, Bernardino Alonso Gimeno, Gregorio Rubio Gonzalez, Julian Arribas Gimeno, Julian Martin Gonzalez, Mariano Mate Gonzalez, Modesto Rubio Cujano y Santiago Arribas Gimeno, todos vecinos de Cilleruelo; y en providencia del día veintitres de Noviembre de dicho año se ha acordado publicar esta pretensión por medio del presente edicto, para que en el término de veinte días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia se hagan las reclamaciones que tengan



por conveniente en contra de tal solitud.

Dado en Riaza á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Julian Molinero.—Por mandado de su señoría, Manuel M. Rodríguez.

Juzgado de instrucción de Cuellar.

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra D. Luis Rico Santos, de Aguilafuente, por injurias á un comisionado ejecutor, he acordado vender en pública subasta simultánea ante este Juzgado y municipal de dicho pueblo, con las formalidades de ley á las once de la mañana del veintiseis de Diciembre próximo, las fincas siguientes, sitas en término del mismo.

Una tierra al Arroyo-arriba, de cuatrocientos estadales; linda á Oriente, de Francisco Sanz; Mediodía, Inés Izquierdo; Poniente, D. Ramon Rico, y Norte, Remigio de Frutos; tasada en ochocientas pesetas.

Otra á Carrasendero, de doscientos cincuenta estadales; Oriente, sendero grande; Mediodía y Poniente, Jacinto Cuesta, y Norte, Catalina Herrero; en trescientas setenta y cinco id.

Dado en Cuellar á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado municipal de Coca.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; se anuncia al público á fin de que los que á ella quieren optar, presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo preferidos en la elección los que presenten la certificación que menciona el artículo once del reglamento de 10 de Abril de 1871 para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Coca veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, Nicanor Holgueras.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Administración local.

Por Real orden circular de 28 de Julio de 1882, inserta en la Gaceta de 5 de Agosto siguiente, se remitió á V. S. la instrucción detallada de los trámites á que, con arreglo á la legislación vigente, habían de sujetarse los expedientes en que los Municipios solicitaren la inversión de sus capitales procedentes del 80 por 100 de sus Propios enajenados en obras de utilidad pública.

Esta soberana disposición tenía por objeto activar la pronta resolución de los expedientes y facilitar á los Municipios la aplicación de sus capitales á los importantes objetos que la ley les autoriza.

Al efecto, se previno en la misma que el expediente comprensivo de todos los documentos que refiere se remitiera con oficio al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad lo haría examinar, y si faltare alguno de los requisitos indicados en ella ó en otras disposiciones que se dictaren en lo sucesivo, lo devolvería al Ayuntamiento para subsanar sus defectos, y, por último, si no hallaba inconveniente alguno, le elevará con

su informe razonado por la resolución oportuna.

Es lo cierto, sin embargo, que á pesar de tan terminante disposición y los buenos principios que la informan, la gran mayoría de los expedientes que se remiten á este Ministerio adolecen de defectos y falta de los documentos requeridos, ocasionando la ampliación de trámite y dilación de sus resoluciones con grave perjuicio de los intereses de los Municipios y buen nombre de la Administración.

Para evitar, pues, estos inconvenientes é imprimir al despacho de los asuntos la rapidez que este Ministerio se ha propuesto en la Real orden de 30 de Septiembre último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se reitere á V. S., como de su orden lo ejecuto, el más exacto cumplimiento de la citada Real orden de 28 de Julio de 1882, y le prevenga que cuide en lo sucesivo de no remitir á este Centro ningún expediente sin estar revestido de las formalidades que exige, mas el certificado de no hallarse en descubierto con el Tesoro las Corporaciones interesadas, según dispone el art. 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, inserta en la Gaceta de 3 del mismo mes; pues en otro caso le será devuelto al punto y sin darle tramitación alguna, implicando esta devolución la censura de la falta cometida.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1888.—El Director general, Francisco de Asis Pacheco.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Ministerio de Gracia y Justicia.

CÓDIGO CIVIL.

(Continuación.)

Capítulo II

De la herencia.

Sección décima.

De las mandas y legados.

Art. 872. El legado genérico de liberación ó perdón de las deudas comprende las existentes al tiempo de hacerse el testamento, no las posteriores.

Art. 873. El legado hecho á un acreedor no se imputará en pago de su crédito, á no ser que el testador lo declare expresamente.

En este caso el acreedor tendrá derecho á cobrar el exceso del crédito ó del legado.

Art. 874. En los legados alternativos se observará lo dispuesto para las obligaciones de la misma especie, salvo las modificaciones que se deriven de la voluntad expresa del testador.

Art. 875. El legado de cosa mueble genérica será válido, aunque no haya cosas de su género en la herencia.

El legado de cosa inmueble no determinada sólo será válido si la hubiere de su género en la herencia.

La elección será del heredero, quien cumplirá con dar una cosa que no sea de la calidad inferior ni de la superior.

Art. 876. Siempre que el testador deje expresamente la elección al heredero ó al legatario, el primero podrá dar, ó el segundo elegir lo que mejor les pareciere.

Art. 877. Si el heredero ó legatario no pudiere hacer la elección en el caso de haberle sido concedida, pasará su derecho á los herederos; pero una vez hecha la elección, será irrevocable.

Art. 878. Si la cosa legada era propia del legatario á la fecha del testa-

mento, no vale el legado, aunque después haya sido enajenada.

Si el legatario la hubiese adquirido por título lucrativo después de aquella fecha, nada podrá pedir por ello; mas, si la adquisición se hubiese hecho por título oneroso, podrá pedir al heredero que le indemnice de lo que haya dado por adquirirla.

Art. 879. El legado de educación dura hasta que el legatario sea mayor de edad.

El de alimentos dura mientras viva el legatario, si el testador no dispone otra cosa.

Si el testador no hubiere señalado cantidad para estos legados, se fijará según el estado y condición del legatario y el importe de la herencia.

Si el testador acostumbró en vida dar al legatario cierta cantidad de dinero ú otras cosas por vía de alimentos, se entenderá legada la misma cantidad, si no resultare en notable desproporción con la cuantía de la herencia.

Art. 880. Legada una pensión periódica ó cierta cantidad anual, mensual ó semanal, el legatario podrá exigir la del primer periodo así que muera el testador, y la de los siguientes en el principio de cada uno de ellos, sin que haya lugar á la devolución aunque el legatario muera antes que termine el periodo comenzado.

Art. 881. El legatario adquiere derecho á los legados puros y simples desde la muerte del testador, y lo transmite á sus herederos.

Art. 882. Cuando el legado es de cosa específica y determinada, propia del testador, el legatario adquiere su propiedad desde que aquél muere, y hace suyos los frutos ó rentas pendientes, pero no las rentas devengadas y no satisfechas antes de la muerte.

La cosa legada correrá desde el mismo instante á riesgo del legatario, que sufrirá, por lo tanto, su pérdida ó deterioro, como también se aprovechará de su aumento ó mejora.

Art. 883. La cosa legada deberá ser entregada con todos sus accesorios y en el estado en que se halle al morir el testador.

Art. 884. Si el legado no fuere de cosa específica y determinada, sino genérico ó de cantidad, sus frutos é intereses desde la muerte del testador responderán al legatario cuando el testador lo hubiere dispuesto expresamente.

Art. 885. El legatario no puede ocupar por su propia autoridad la cosa legada, sino que debe pedir su entrega y posesión al heredero ó al albacea cuando éste se halle autorizado para darla.

Art. 886. El heredero, debe dar la misma cosa legada pudiendo hacerlo, y no cumple con dar su estimación.

Los legados en dinero deberán ser pagados en esta especie, aunque no lo haya en la herencia.

Los gastos necesarios para la entrega de la cosa legada serán á cargo de la herencia, pero sin perjuicio de la legítima.

Ars. 887. Si los bienes de la herencia no alcanzaren para cubrir todos los legados, el pago se hará en el orden siguiente.

- 1.º Los legados remuneratorios.
- 2.º Los legados de cosa cierta y determinada que forme parte del caudal hereditario.
- 3.º Los legados que el testador haya declarado preferentes.
- 4.º Los de alimentos.
- 5.º Los de educación.
- 6.º Los demás á prorrata.

Art. 888. Cuando el legatario no pueda ó no quiera admitir el legado, ó

éste, por cualquiera causa, no tenga efecto, se refundirá en la masa de la herencia, fuera de los casos de sustitución y derecho de acrecer.

Art. 889. El legatario no podrá aceptar una parte del legado y repudiar la otra si ésta fuere onerosa.

Si muriese antes de aceptar el legado dejando varios herederos, podrá uno de éstos aceptar y otro repudiar la parte que le corresponda en el legado.

Art. 890. El legatario de dos legados, de los que uno fuere oneroso, no podrá renunciar éste y aceptar el otro. Si los dos son onerosos ó gratuitos, es libre para aceptarlos todos ó repudiar el que quiera.

El heredero, que sea al mismo tiempo legatario, podrá renunciar la herencia y aceptar el legado, ó renunciar éste y aceptar aquélla.

Art. 891. Si toda la herencia se distribuye en legados, se prorratarán las deudas y gravámenes de ella entre los legatarios á proporción de sus cuotas, á no ser que el testador hubiera dispuesto otra cosa.

Sección undécima.

De los albaceas ó testamentarios.

Art. 892. El testador podrá nombrar uno ó más albaceas.

Art. 893. No podrá ser albacea el que no tenga capacidad para obligarse.

La mujer casada podrá serlo con licencia de su marido, que no será necesaria cuando esté separada legalmente de él.

El menor no podrá serlo, ni aun con la autorización del padre ó del tutor.

Art. 894. El albacea puede ser universal ó particular.

En todo caso, los albaceas podrán ser nombrados mancomunada, sucesiva ó solidariamente.

Art. 895. Cuando los albaceas fueren mancomunados, sólo valdrá lo que todos hagan de consuno, ó lo que haga uno de ellos legalmente autorizado por los demás, ó lo que, en caso de disidencia, acuerde el mayor número.

Art. 896. En los casos de suma urgencia podrá uno de los albaceas mancomunados practicar, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueren necesarios, dando cuenta inmediatamente á los demás.

Art. 897. Si el testador no estableciere claramente la solidaridad de los albaceas, ni fija el orden en que deben desempeñar su cargo, se entenderán nombrados mancomunadamente y desempeñarán el cargo como previenen los dos artículos anteriores.

(Se continuará.)

Relojería de Guillermo Cuenca

Azoguejo, 4, Segovia.

Hay relojes de todas clases á precios muy arreglados. Especialidad en relojes de torre, de los mas modernos y última novedad; no son fundidos, son de bronce y hierro templado, de mucha duración y consistencia.

Se responde de su seguridad á plazos ó al contado.

Habiendo fallecido en el pueblo de San Cristóbal de Segovia el vecino del mismo, Andrés de Lucas, los que tengan que reclamar derechos en contra de su caudal, pueden hacerlo á su testamentaria, en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.